

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

RESOLUCIÓN NÚMERO 7 DE 2002

(Octubre 28)

“Por la cual se establece el programa especial de fomento y desarrollo agropecuario para financiar proyectos desarrollados por población desplazada, reinsertados y programas de desarrollo alternativo”.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario,

en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y la Ley 101 de 1993,

RESUELVE:

ART. 1º—Autorízase al Fondo para el financiamiento del sector agropecuario, Finagro, para que, mediante convenios celebrados con los intermediarios financieros, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 101 de 1993, con cargo a su programa ordinario de crédito y recursos que se reciban de cooperación, nacional o internacional, destine recursos para préstamos a las asociaciones, agremiaciones, cooperativas no financieras y ONG, que asocien, agrupen o integren a población calificada como desplazada o reinsertada, o que desarrollen programas de desarrollo alternativo definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta por un saldo máximo de cartera con recursos de Finagro de cien mil millones de pesos (\$ 100.000.000.000.00).

ART. 2º—Los créditos que se otorguen a las asociaciones, agremiaciones, cooperativas no financieras y ONG, en desarrollo de la presente resolución, se deberán destinar a la financiación del capital de trabajo y las necesidades de inversión propias de actividades productivas agropecuarias, acuícolas, forestales, de pesca y rurales, reglamentadas por Finagro. En ningún caso se podrán utilizar los recursos para cubrir los costos de establecimiento o de operación del ente integrador.

ART. 3º—Finagro realizará el estudio del crédito y verificará la idoneidad del integrador para actuar como tal, quien deberá asegurarle a la población que esté integrando, como mínimo, lo siguiente:

- La disponibilidad y utilización de asistencia técnica, de capacitación y de asesoría idóneas que posibiliten a los productores el acceso a tecnologías apropiadas para que sus proyectos sean financieramente viables.
- La disponibilidad de servicios administrativos y contables para el manejo de los recursos obtenidos para el desarrollo de los proyectos, crédito y recursos de apoyo concedidos por el Gobierno Nacional.

- La consecución a un menor costos de los insumos y los servicios requeridos para los procesos de producción (asistencia técnica, preparación de tierras, recolección, acopio, transformación de la producción y comercialización, entre otros).
- El desembolso de los créditos y entrega a los productores integrados, de conformidad con el cronograma de ejecución establecido para el proyecto productivo financiado.
- La celebración de contratos que aseguren la comercialización de la producción y la constitución de mandatos de pagos de los productores, para que directamente los compradores de la producción y/o integradores atiendan preferencialmente los compromisos adquiridos con otros participantes en el desarrollo y ejecución de los proyectos, incluido el pago de los créditos otorgados por Finagro.

ART. 4º—Las condiciones financieras de los créditos que se concedan en cumplimiento de la presente resolución, serán máximo, las definidas para las mujeres rurales de bajos ingresos.

ART. 5º—Los créditos que se otorguen en las condiciones previstas en el artículo anterior, podrán acceder a garantía FAG de hasta ciento por ciento (100%), con una comisión a pagar por el otorgamiento de la garantía, del 1% anual anticipado.

ART. 6º—Autorízase al fondo para el financiamiento del sector agropecuario, Finagro, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarios para el desarrollo de la presente resolución, los cuales deberán incluir un procedimiento excepcional, ágil y eficaz para el pago del certificado de garantía, un control de inversiones y seguimiento permanente de los proyectos financiados.

ART. 7º—La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a 28 de octubre de 2002.